

~~CONFIDENTIAL~~

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANO-
NIMA COMERCIO Y REPRESENTACIONES
INTERNACIONALES C. A. COMERICA.--



CUANTIA : S/. 2'000.000,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : GUILLERMO BREMAR NOVILLO MADRID, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo ; VICENTE REINERIO TAFUR BRIONES, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero comercial; ERNESTO ANTONIO SARMIENTO, quien declara ser ecuatoriano, casado, mecánico ; MILTON GONZALO ZAMBRANO PINCAY, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado; y, JIMMY ALFREDO CORDOVA MONTALVO, quien declara ser ecuatoriano, casado, analista de sistemas, todos por sus propios derechos. -----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberse identificado con sus respectivas cédulas de ciudadanía, doy fe de conocerlos; los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de constitución de compañía anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea; y, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así : -----

" SEÑOR NOTARIO : Sírvase autorizar en el

registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste el contrato de compañía anónima de constitución simultánea; y demás estipulaciones que se contienen en las siguientes cláusulas : -----

PRIMERA : INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de compañía, los señores Guillermo Bremer Novillo Madrid; Vicente Reinerio Tafur Briones; Ernesto Antonio Sarmiento; Milton Gonzalo Zambrano Pincay; y, Jimmy Alfredo Córdova Montalvo. Todos los intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Guayaquil, de estado civil casados. --

SEGUNDA : CONTRATO DE COMPAÑIA.- Los intervinientes convienen en constituir en forma simultánea una compañía anónima que se denominará COMERCIO Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES C. A. COMERICA, para lo cual unen sus capitales en la cuantía a expresarse en cláusula posterior, con la finalidad de emprender actos y operaciones comunes, civiles y mercantiles para participar de las utilidades que se deriven de ellas, con sujeción a los estatutos cuyo texto aparece en la cláusula siguiente de esta escritura, la Ley de Compañías, el Código Civil y demás normas jurídicas que le fueren aplicables. -----

TERCERA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COMERCIO Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES C. A. COMERICA. -----

ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION Y DOMICILIO.- Con el nombre de Comercio y Representaciones



~~000000~~

Internacionales C. A. COMERICA, se constituye una com-

pañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domici-

lio en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, pro-

vincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo esta-

blecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la

República o fuera de ella, por decisión de la Junta

General de Accionistas. -----

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El ob-

jeto social de la compañía es la importación, expor-

tación y comercialización de : equipos, suministros y

materiales destinados a seguridad y defensa, así como

a protección industrial; automotores, equipos y vehícu-

los de transporte terrestre , marítimo y aéreo, (para

carga o pasajeros , así como de sus repuestos y ac-

cesorios; equipos e instrumentos para uso en laborato-

rios, hospitales, clínicas /y casas /de salud, /así co-

mo de sus repuestos /y accesorios, maquinarias, equi-

pos y herramientas para actividades de construcción

de edificios, caminos, calles, carreteras y puentes; -

grupos electrógenos; equipos de cualquier clase para la

agricultura y ganadería; artículos de ferretería elec-

trodomésticos y materiales de construcción. Además la

compañía podrá dedicarse a la comercialización de ca-

marones y otras especies bioacuáticas, así como a la

exportación de dichos productos. También se dedicará a

la exportación de productos agrícolas y a la represen-

tación y agencia de personas naturales o jurídicas en

relación con actividades y "negocios permitidos por la

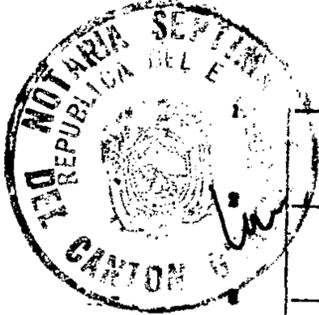
Ley y con bienes de libre comercio. Para cumplir con

el fin social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social o intervenir como socia o accionista de otras personas jurídicas o sociedades de derecho privado. -----

A R T I C U L O T E R C E R O : P L A Z O . - El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde su inscripción en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse anticipadamente o prórrogar su plazo, por decisión de la Junta General de Accionistas. -----

A R T I C U L O C U A R T O : D E L C A P I T A L S O C I A L . - El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas numeradas del cero cero uno al doscientos, con un valor nominal de DIEZ MIL SUCRES Cada una.- Un mismo título puede representar múltiples acciones.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados; al serle entregado al accionista el título o certificado, éste suscribirá el correspondiente talonario. -----

A R T I C U L O Q U I N T O : I N S C R I P C I O N D E L O S T I T U L O S Y C E R T I F I C A D O S . - Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se produjeran respecto al de-



recho sobre las acciones. La propiedad y cesión de las acciones se determinarán de conformidad con el libro de acciones y de accionistas, siempre que se hubiere dado cumplimiento a los requisitos señalados en la Ley. -----

A R T I C U L O S E X T O : TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-

La propiedad de las acciones se transfieren mediante la nota de cesión y deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien hace la transferencia. La transferencia de dominio surtirá efectos desde su inscripción en el libro de acciones y de accionistas, la misma que se efectuará con la firma del Gerente, previo el envío de una comunicación firmada por el cedente y el cesionario haciéndose saber la transferencia realizada. --

A R T I C U L O S E P T I M O : DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas tienen limitada su responsabilidad hasta el monto de las acciones suscritas por ellos. Sus derechos fundamentales son los siguientes :

- A) Participar en los beneficios sociales debiéndose observar igualdad de trato entre todos;
- B) Participación en igualdad de condiciones y de tratamiento con los accionistas de la misma clase en la distribución del patrimonio para el caso de liquidación y disolución de la compañía;
- C) Participación activa en las Juntas Generales y derecho a votar en la adopción de resoluciones; cada acción liberada les dará derecho a un voto. Las demás lo tendrán en relación con su valor

pagado; D) Integrar los órganos de administración o de

fiscalización de la compañía si fueren elegidos para

tales funciones; E) Gozar de preferencia para la sus-

cripción para las nuevas acciones, en el caso de au-

mento de capital en proporción, a sus acciones; F)

Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás

organismos de la compañía, de conformidad con la Ley;

y, G) Negociar libremente las acciones sin limitación

de ninguna naturaleza. -----

A R T I C U L O O C T A V O : DE LAS UTILIDADES.- La

distribución de las utilidades al accionista se hará

en proporción al valor pagado de las acciones. El re-

párto se realizará de conformidad con los resultados

del beneficio líquido percibido que se establezca en

el balance anual. -----

A R T I C U L O N O V E N O : DEL GOBIERNO Y ADMINIS-

TRACION.- La compañía se gobierna por medio de la

Junta General y será administrada por el Presidente

y el Gerente y fiscalizada por los Comisarios. -----

A R T I C U L O D E C I M O : DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General es el órgano supremo de la compa-

ñía con capacidad para resolver todos los asuntos re-

lacionados con los negocios sociales y para tomar las

decisiones que juzgue conveniente en defensa de los de-

rechos de la compañía. Se integrará por los accionis-

tas legalmente convocados y reunidos. Corresponde a la

Junta General : a) Nombrar y remover al Presidente y

al Gerente; b) Conocer anualmente las cuentas, el ba-



000005

lance y los informes que presentarán los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; c) Fijar la retribución de los administradores, funcionarios y comisarios; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Decidir respecto de la amortización de las acciones; f) Acordar las modificaciones del contrato social que estimare pertinente; g) Interpretar los presentes estatutos conforme a la Ley, siempre que no impliquen reformas al contrato social, pues en este caso deberán cumplirse las formalidades previstas en la Ley de Compañías. -----

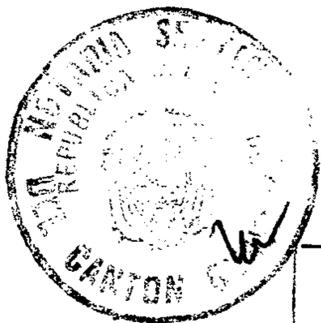
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.- Serán convocadas por el Presidente o por el Gerente, por lo menos con ocho días de anticipación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria deberá señalar lugar, día y hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La Junta

General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo,

previa convocatoria hecha en igual forma. Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social podrán solicitar al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, convoquen la Junta General para el conocimiento y resolución de los asuntos que indiquen en su petición. No obstante, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar de la República siempre que esté presente la integridad del capital pagado y todos los asistentes manifiesten su acuerdo unánime para celebrar la Junta y respecto a los asuntos a tratarse, en cuyo caso será imprescindible que suscriban en el acta correspondiente, so pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM

Y RESOLUCIONES.- La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado y en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a las sesiones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y cualquier modifica-



ción de los estatutos, deben concurrir a ella los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria será suficiente la representación de un tercio del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá exceder más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, particular que deberá manifestarse en la convocatoria que se hiciere. Las actas de la Junta General, deberán escribirse a máquina en hojas debidamente foliadas y deberá cumplirse respecto de ellas los requisitos previstos en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Los comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal para diferir la reunión. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO: EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General obligan a todos los accionistas, aún aquellos que no hubieren concurrido, salvo el derecho de oposición en los términos de ley. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de otros accionistas o de terceros, con escritura pública de poder o simple carta dirigida al Gerente. Los administradores y comisarios no podrán ejercer es

ta representación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el presidente de la compañía, a falta de este por el accionista elegido en cada caso por los asistentes a la reunión. Actuará en calidad de secretario el Gerente de la compañía. Si el Gerente no concurriera a la celebración de la Junta, los asistentes designarán un secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años. Le corresponderá convocar a las Juntas Generales, suscribir con el Gerente los títulos de acciones de la compañía, reemplazar al Gerente en caso de licencia, ausencia temporal, renuncia o cualquier otra causa, hasta que la Junta General designe su reemplazo y plazo y ejercer las demás atribuciones que se indican en los presentes estatutos. El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE Y REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente será designado por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años y podrá ser o no accionista de la compañía. El Gerente tiene a su cargo la administración de la compañía así como su representación legal, judicial y extrajudicial. En ejercicio de la representación tiene la capacidad y facultad necesaria para realizar todos



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

los asuntos relacionados con su giro o tráfico en o-
peraciones relativas al objeto social. Para la enaje-
nación de bienes raíces o imposición de gravámenes a
esta clase de bienes, el Gerente necesitará autoriza-
ción de la Junta General. Al Gerente le corresponde
privativamente cuidar bajo su responsabilidad los li-
bros de contabilidad exigidos por la Ley, tener a su
cargo las actas de las Juntas Generales, entregar a
los comisarios y presentar a la Junta General Ordina-
ria un informe razonado del Estado de la compañía a-
compañado del balance, del inventario detallado y pre-
ciso de los bienes, así como de las cuentas de pér-
didas y ganancias. En caso de disolución de la compa-
ñía actuarán como liquidadores de ella el Gerente y
el Presidente. -----

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O : DE LOS CO-
MISARIOS.- La compañía tendrá dos comisarios que dura-
rán un año en sus funciones, serán designados por la
Junta General, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
La Junta General les fijará sus retribuciones, no pu-
diendo ser empleados de la compañía; tienen derecho
ilimitado de fiscalización y vigilancia sobre las ope-
raciones sociales sin dependencia del Gerente. Los co-
misarios tienen las siguientes atribuciones : A) Fisca-
lizar en todas sus partes la administración de la com-
pañía velando porque ésta se ajuste a las normas de
una buena administración; B) Exigir del Gerente la en-
trega de un balance de comprobación cuando estime ne-



necesario; C) Examinar los libros y papeles de la com-
 pañia en los estados de caja y cartera; D) Revisar-
 el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias e in-
 formar sobre ello a la Junta General de Accionistas;
 E) Concurrir con voz informativa a las Juntas Gene-
 rales; F) Vigilar en cualquier forma las operaciones
 de la compañía; G) Pedir informe al administrador; y,
 H) Las demás establecidas por la Ley de Compañías.---

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O : D E L F O N D O
 D E R E S E R V A . - S e r á o b l i g a c i ó n s e p a r a r d e l a s u t i l i d a d e s
 l í q u i d a s a n u a l e s , u n a c a n t i d a d n o m e n o r a l d i e z p o r
 c i e n t o d e s t i n a d o a f o r m a r e l f o n d o d e r e s e r v a l e g a l
 h a s t a q u e é s t e a l c a n c e p o r l o m e n o s e l c i n c u e n t a p o r
 c i e n t o d e l c a p i t a l s o c i a l . - - - - -

A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O : D E L A D I -
 S O L U C I O N . - L a c o m p a ñ í a s e d i s o l v e r á p o r l a s s i g u i e n t e s
 c a u s a s : A) P o r l a e x p i r a c i ó n d e l p l a z o f i j a d o e n e l
 c o n t r a t o ; B) P o r l a t e r m i n a c i ó n d e l a s a c t i v i d a d e s e s -
 t a b l e c i d a s e n e l o b j e t o s o c i a l ; C) P o r l a p é r d i d a d e
 l a m i t a d o m a s d e l c a p i t a l s o c i a l y d e l a s r e s e r -
 v a s ; D) P o r a c u e r d o d e l a J u n t a G e n e r a l d e A c c i o n i s -
 t a s ; y , E) P o r l a s c a u s a s d e t e r m i n a d a s e n l a L e y d e
 C o m p a ñ í a s . - - - - -

C U A R T A : S U S C R I P C I O N Y P A G O D E L C A P I T A L . - E l c a p i -
 t a l s o c i a l d e l a c o m p a ñ í a h a s i d o s u s c r i t o í n t e g r a -
 m e n t e y p a g a d o e l v e i n t i c i n c o p o r c i e n t o d e l a s i -
 g u i e n t e m a n e r a : E l a c c i o n i s t a G u i l l e r m o B r e m a r N o v i l l o
 M a d r i d , h a s u s c r i t o c i e n t o t r e i n t a y s i e t e a c c i o n e s



~~XXXXXXXXXX~~

de diez mil sucres cada una, para un total de Un.

millón trescientos setenta mil sucres, de los que ha pagado el veinticinco por ciento, esto es, la suma de

trescientos cuarenta y dos mil quinientos sucres, en dinero efectivo, y queda debiendo a la compañía la su-

ma de Un millón veintisiete mil quinientos sucres; el accionista Vicente Reñerío Tafur Briones, ha suscrito

sesenta acciones de diez mil sucres cada una, para un total de seiscientos mil sucres de las que ha pagado

el veinticinco por ciento esto es, la suma de ciento cincuenta mil sucres en dinero efectivo, y queda de-

biendo a la compañía la suma de cuatrocientos cincuenta mil sucres; el accionista Ernesto Antonio Sarmiento,

ha suscrito una acción de diez mil sucres, para un total de diez mil sucres, de la que ha pagado el -

veinticinco por ciento esto es, la suma de dos mil quinientos sucres, en dinero efectivo, y queda debien-

do a la compañía, la suma de siete mil quinientos sucres; el Accionista Milton Zambrano Pincay, ha sus-

crito una acción de diez mil sucres, para un total de diez mil sucres de la que ha pagado el veinticin-

co por ciento, esto es, la suma de dos mil quinientos sucres, en dinero efectivo, y queda debiendo a la

compañía, la suma de siete mil quinientos sucres; y, el accionista Jimmy Alfredo Córdova Montalvo, ha sus-

crito una acción de diez mil sucres para un total de diez mil sucres, de la que ha pagado el veinticinco

por ciento esto es, la suma de dos mil quinientos su-

1 cres y queda debiendo a la compañía, la suma de siete
2 mil quinientos sucres. Los accionistas mencionados se
3 obligan a pagar a la compañía los valores señalados,
4 que le adeudan, en moneda de curso legal, en el pla-
5 zo de un año a contarse desde la fecha de inscrip-
6 ción en el Registro Mercantil. -----

7 Q U I N T A : DECLARACIONES.- Los socios fundadores ha-
8 cen las siguientes declaraciones : uno.- Que no se re-
9 servan ningún premio, corretaje o beneficio especial to-
10 mado del capital; dos.- Que el capital social está ín-
11 tegramente suscrito y pagado en un veinticinco por cien-
12 to; y, tres.- Que autorizan al socio Guillermo Bremar
13 Novillo Madrid, para que realice los trámites conducen-
14 tes a la constitución legal de la compañía. -----

15 Agregue usted, señor Notario, las cláusulas que se re-
16 quieran para la validez de esta escritura.- Firmado :

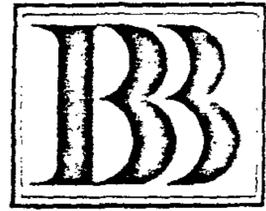
17 DOCTOR JORGE RAMIREZ ALVAREZ.- A B O G A D O.- Registro
18 número : trescientos noventa y cinco - GUAYAS ". -----

19 Se agrega a la presente escritura pública el certifi-
20 cado de la cuenta de integración de capital. -----

21 Hasta aquí la minuta y su documento habilitante a-
22 gregado, que en un mismo texto quedan elevados a es-
23 critura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, des-
24 pués de haber sido leída, en alta voz, toda esta
25 escritura pública, a los comparecientes, éstos la a-
26 prueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un -
27 solo acto. ✓



BANCO BOLIVARIANO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL # 261

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación COMERCIO Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES C.A. COMERICA.

la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100

suces, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>		<u>CANTIDAD:</u>
GUILLERMO NOVILLO MADRID	S/.	342.500,00 ✓
VICENTE REINERIO TAFUR BRIONES		150.000,00 ✓
ERNESTO ANTONIO SARMIENTO		2.500,00 ✓
MILTON GONZALO ZAMBRANO PINCAY		2.500,00 ✓
JIMMY ALFREDO CORDOVA MONTALVO		2.500,00 ✓
	S/.	500.000,00 ✓

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, NOVIEMBRE 29 DE 1991

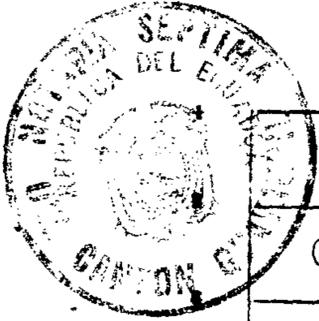
BANCO BOLIVARIANO S.A.

[Signature]

Milly R. de Sierra

Jefe Unión de Negocios

Fichincha 412 . Teléfonos: 321420 - 325100 . Casilla 10184 . Telex 3659 BNKBOLED . Guayaquil - Ecuador



4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Guillermo Bremar Novillo Madrid

C.C. 0901458604

C.V. 043-145

Guillermo Bremar Novillo Madrid

Vicente Reinerio Tafur Briones

C.C. 0906478797

C.V. 157-135

Vicente Reinerio Tafur Briones

Ernesto Antonio Sarmiento

C.C. 030012760-2

C.V. 023-371

Ernesto Antonio Sarmiento

Milton Gonzalo Zambrano Pincay

C.C. 130235541-5

C.V. 012-249

Milton Gonzalo Zambrano Pincay

Jimmy Alfredo Córdova Montalvo

C.C. 090818557-2

C.V. 383-113

Jimmy Alfredo Córdova Montalvo

EL NOTARIO,

Eduardo Alberto Falquez Ayala

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero este

CUARTO TESTIMONIO, en nueve fojas útiles, que sello y
firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del
mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno *en*



E. Falquez

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz corres-
pondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Se-
gundo, de la Resolución No.92-2-1-1-0000073, de fecha trece-
de enero de mil novecientos noventa y dos, de la Superinten-
dencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aproba-
ción de la constitución de la compañía COMERCIO Y REPRESEN-
TACIONES INTERNACIONALES C.A.. Guayaquil, enero 15 de
1.992. *en*



E. Falquez

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
92-2-1-1-0000073, dictada el 13 de Enero de 1.992, por el Subintenden-
te de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,-
queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION -
de : COMERCIO Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES C. A. COMERICA de So-**

jas 1.907 a 1.923, número 878 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.114 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Enero de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Enero de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, otorgado a favor de COMERCIO Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES C.A. CONERICA.- Guayaquil, veinte de Enero de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00302000

SC-DA-SG

" 001379

Guayaquil,

19 FEB 1992

Señor

GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

COMERCIO Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES C.A. **COMERICA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.